

P.L. N° 7535



**LEY QUE DISPONE
EL INCREMENTO DE RECURSOS
A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES
CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SU CAPACIDAD DE INVERSIÓN**

■ **Segundo Quiroz Barboza**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

OBJETO

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 76° y 88 del Decreto Supremo N°156-2004-EF, texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con la finalidad de incrementar los recursos obtenidos por las municipalidades por concepto del fondo de compensación municipal (FONCOMUN), y así fortalecer su capacidad de inversión en sectores como educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, entre otros; para así lograr el bienestar y desarrollo de la población.



MODIFICATORIA

La propuesta de modificatoria se basa en los artículos 76° y 88° del Decreto Supremo N°156-2004EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

*"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa **del 3%** las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

MODIFICATORIA

Artículo 88.- *Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **once (11) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año."*



PROBLEMÁTICA

El presupuesto destinado a los gobiernos locales, presupuesto inicial de apertura, en los últimos diez años, ha disminuido sustancialmente, de ser un 15.37% en el 2008, a 10.95% el año 2022, contrariamente a lo que ocurre con el presupuesto asignado al gobierno central, que en ese mismo lapso de tiempo se ha mantenido constante, es decir, en un 68.09% a 70.61%, incluso incrementando montos. La **diferencia de montos asignados al gobierno central y a las municipalidades**, refleja parte del centralismo, desde el punto de vista de la distribución del presupuesto y su impacto en la economía regional.



PROBLEMÁTICA

En ese mismo orden de ideas, cabe añadir, que la tasa que establecen el monto de recursos de FONCOMUN para las municipalidades, tiene más de **dos décadas de antigüedad**, sin que exista ninguna actualización, lo cual no es idóneo considerando que nuestro país ha pasado por varios períodos de inflación elevada, lo que hace que el monto estimado en un inicio, se considere hoy insuficientes.

El porcentaje asignado, de 2%, que no permite un desarrollo real, sobre todo en las municipalidades consideradas en el quintil de pobreza, según INEI, junto con que el tope mínimo de 8 UITs, se ve desfazado ante las necesidades siempre crecientes de las poblaciones de municipalidades provinciales y distritales.



JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Por todo lo anterior, consideramos que es adecuado subir el porcentaje de la tasa del impuesto de promoción municipal, esto porque los municipios de por sí, ya reciben un monto bajo respecto a ingresos tributarios.

Por otra parte, proponemos aumentar el límite inferior de la cantidad de recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del fondo de compensación municipal pasando de un monto equivalente a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) a 11 UITs. Esto lo sustentamos en la pérdida del valor de nuestra moneda, pues como se observa de los reportes del Banco Central de Reserva del Perú, en el año en que se propuso este monto mínimo, nuestra moneda valía más que ahora.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma es concordante con la normativa vigente, pues únicamente busca modificar los artículos 76 y 88 del TUO de la ley de tributación municipal, cambios que son concordantes con el marco legal vigente, especialmente con los artículos 139°, 140° y 146° de la ley orgánica de municipalidades los cuales establecen la definición, competencias y el carácter de asignación prioritaria y compensatoria que tiene el FONCOMUN para las municipalidades rurales. En ese orden de ideas, también es concordante con el título v del texto único ordenado de la ley de tributación municipal que rige que la distribución del FONCOMUN a todas las municipalidades provinciales y distritales del Perú, tiene criterios de equidad y de compensación.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no debería generar ningún costo al erario nacional, debido a que dispone el incremento de un punto porcentual del impuesto de promoción municipal otorgando el beneficio de incremento del presupuesto y la capacidad de gasto de los gobiernos subnacionales, permitiendo una redistribución equitativa y con justicia de los recursos nacionales, beneficio que compensa cualquier posible aumento de fondos relacionado a la modificación respecto del límite mínimo para percibir recursos mensuales por concepto de fondo de compensación municipal, lo cual en un principio, no debería generar gasto alguno pues sólo busca una mayor y justa redistribución de los recursos ya existentes.

CONCLUSIÓN

Por ello, con la presente iniciativa se busca fortalecer la capacidad de inversión de los Municipios para así mejorar y atender las demandas de los diversos sectores como educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, entre otros; con la finalidad de conseguir el bienestar común, y el desarrollo progresivo de la población.



P.L. N° 7535

GRACIAS

 **Segundo Quiroz Barboza**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA